



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Número de: 132/UT/2017.  
Solicitud: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Ponente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
Expediente: PEDRO CHOLULA-08/2017.

Visto el estado procesal del expediente número **306/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-08/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* en lo sucesivo el recurrente en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula Puebla, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el agraviado remitió al electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue asignada con el número 132/UT/2017, observándose lo siguiente:

***“...INFORMACIÓN QUE SOLICITA: Quiero saber el gasto de gasolina de los siguientes servidores públicos:***

***Presidente Municipal***

***Secretario Particular de Presidencia***

***Tesorera***

***Contralora***

***Titular de Transparencia***

***Secretario General***

***Síndico Municipal***

***Directora del DIF***

***Presidenta Honoraria del DIF***

***Titular de servicios públicos***

***Regidores***

***Titular de Comunicación Social***

***Esta información la requiero digitalizada y con bitácoras de comprobación, en caso de no haberla justificar el porque no existe, puesto que todos los***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.  
 Recurrente: \*\*\*\*\*.  
 Número de  
 Solicitud: 132/UT/2017.  
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
 Expediente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-08/2017.

*servidores públicos y la gasolina debería correr a bolsa propia y no con nuestros impuestos. FORMA EN LA QUE DESEA RECIBIR NOTIFICACIONES Y DAR SEGUIMIENTO A SU SOLICITUD. Por correo electrónico FORMA EN LA QUE DESEA LE SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN: Por correo electrónico...”.*

**II.** El día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, la autoridad responsable le notificó al solicitante mediante correo electrónico la contestación sobre su petición de información, términos siguientes:

*“...Respuesta:*

*Atendiendo a su solicitud, remito al correo de [transparencia@cholula.gob.mx](mailto:transparencia@cholula.gob.mx), bitácora escaneada e informo lo siguiente:*

<b>GASTO DE GASOLINA</b>	
<b>CARGO</b>	<b>MONTO MENSUAL ASIGNADO</b>
<i>Presidente Municipal</i>	<i>\$8,000.00</i>
<i>Secretario Particular de Presidencia</i>	<i>\$ 2,000.00</i>
<i>Tesorera</i>	<i>\$1,000.00</i>
<i>Contralora</i>	<i>\$2,000.00</i>
<i>Titular de Transparencia</i>	<i>\$1, 000.00</i>
<i>Secretario General</i>	<i>\$2,000.00</i>
<i>Síndico Municipal</i>	<i>\$ 2,000.00</i>
<i>Presidenta Honoraria del DIF</i>	<i>\$ 2,000.00</i>
<i>Titular de Servicios Públicos</i>	<i>\$0.00</i>
<i>Regidores c/u</i>	<i>\$5,000.00</i>
<i>Titular de Comunicación Social</i>	<i>\$0.00</i>

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo”.*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Número de: 132/UT/2017.  
Solicitud: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Ponente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-08/2017.  
Expediente:

De igual forma, le anexó copia digitalizada el de vales de combustible de los vehículos del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.

**III.** El trece de diciembre de dos mil diecisiete, el solicitante envió electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, el presente recurso de revisión, acompañado con siete anexos.

**IV.** Por auto de catorce de diciembre del año pasado, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-08/2017, mismo que fue turnado a esta Ponencia para su substanciación en términos de ley.

**V.** En proveído de quince de diciembre de dos mil diecisiete, se admitió el recurso de revisión, ordenando la integración del presente expediente, asimismo se puso a disposición a las partes, para que estas en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado anexando las constancias necesarias para la acreditación del acto reclamado, así como ofrecer pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; asimismo, se hizo del conocimiento al recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, adjuntando el aviso de privacidad simplificado correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Número de: .  
Solicitud: 132/UT/2017.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-08/2017.

pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo al agraviado señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

**VI.** Por acuerdo de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos. Del mismo modo, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto al expediente formado con motivo del recurso de revisión planteado mismo que se puso a su disposición dentro del término concedido para tal efecto, dicha omisión constituye su negativa para que los mismos sean publicados, de igual forma, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VII.** El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

## **CONSIDERANDO.**

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de  
San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Número de  
Solicitud: 132/UT/2017.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
PEDRO CHOLULA-08/2017.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente se inconformó con la negativa de proporcionar total o parcial de la información y la entrega de la misma incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el presente asunto se observa que las partes no alegaron ninguna y este Órgano Garante de oficio no aprecia que se haya actualizado alguna causal de sobreseimiento señalada en la Ley antes indicada; en consecuencia, se estudiara de fondo el medio impugnación planteado por el recurrente.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Número de: 132/UT/2017.  
Solicitud: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Ponente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-08/2017.  
Expediente:

**Quinto.** Como motivo de inconformidad el recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

*“...Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y V del artículo 170 de la LTAIPEP, reclamo la respuesta otorgada a mi solicitud de acceso a la información, con número de expediente 132/UT/2017, por los siguientes motivos:*

- En la respuesta enviada NO REMITEN LAS BITÁCORAS DE COMPROBACIÓN como lo solicité; sólo anexan un control de vales de gasolina, que ES UN DOCUMENTO DISTINTO al que yo pedí, y que sólo demuestra la entrega de los mismos, pero dicho documento no se puede considerar como el registro escrito en forma cronológica, en donde se capturan el nombre del usuario, los datos del vehículo, el tipo de combustible, el kilometraje antes y después de la carga y los kilómetros recorrido.*
- Ahora bien, en el oficio de respuesta la Unidad Administrativa Responsable señala \$0.00 de gasto para el Titular de Comunicación Social, cosa que NO COINCIDE CON EL CONTROL DE VALES REMITIDO, ya que en este aparece Pilar Pineda (que es la titular del área referida), quien firma de haber recibido 6 vales de \$100 cada uno, el día 01 de noviembre de 2017, y otro servidor público de dicha área que recibió la misma cantidad de vales, por el mismo monto a pesar de no ser titular.*
- Asimismo, es de destacar que aunque en el oficio de respuesta se señala el monto mensual asignado a cada uno de los servidores públicos, en el control de vales mañosamente pretenden hacer pasar como bitácora de comprobación NO SE ENCUENTRA NI EL NOMBRE, NI LA FIRMA DE JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL, NI DEL SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE JUAN PABLO SILVA OCHOA, TAMPOCO DE LA TESORERA MUNICIPAL NADIA INÉS CABRERA CAMACHO, O DE LA SÍNDICO MUNICIPAL ESPERANZA ESTELA CHILACA MUÑOZ, Y MENOS DE LA PRESIDENTA HONORARIA DEL DIF NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO, lo que pone en duda*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Número de: 132/UT/2017.  
Solicitud: 132/UT/2017.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-08/2017.

*la veracidad de la información que el Sujeto Obligado me entrega, además de esto se sigue comprobando que LA INFORMACIÓN ESTÁ INCOMPLETA.*

*• Por último, señalo que el área responsable de la información omitió enviarme el gasto de gasolina de la directora del DIF, GLORIA ANGÉLICA VÁZQUEZ VARGAS, QUIEN, EN EL CONTROL DE VALES, como lo solicite, y quien firma haber recibido en la primera ocasión 7 vales de \$100 cada uno, el día 18 de octubre de 2017 y en la segunda ocasión el día 24 de octubre de 2017 firma de haber recibido 20 vales de \$100 cada uno, UNA VEZ MÁS HACIENDO NOTAR QUE LA INFORMACIÓN ESTÁ INCOMPLETA...”.*

Respecto del acto o resolución recurrida el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

*“... lo señalado por el hoy recurrente como Acto que se recurre y motivos de inconformidad:*

*Al respecto es de señalar, que en cumplimiento a los artículos 142, 145, 150, 154, 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, se entregó al hoy RECURRENTE como respuesta, un control de vales de gasolina general, basándose en los formatos establecidos por la Unidad de Control y Parque Vehicular, como parte del control interno, derivado de que no se genera una bitácora específica por cada servidor público, manifestando que esta información también se encuentra debidamente entregada y comprobada ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, por lo que sea entidad fiscalizadora, dentro de sus Guías y Manuales no solicita expresamente a que se genere una bitácora específica, cabe señalar que contablemente se registra en la partida de Gasto Corriente según el Catalogo de Cuentas y el Clasificador por Objeto de Gasto.*

*Por lo anterior, debe señalarse que no estamos condicionados y/u obligados a generar documentos ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso al RECURRENTE, en este contexto, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Número de: 132/UT/2017.  
Solicitud: 132/UT/2017.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-08/2017.

***Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra establece:***

***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información...”***

***En lo que corresponde a la recepción de 6 vales de \$100.00 cada uno, recibidos por la Titular de Comunicación Social, el día primero de noviembre de dos mil diecisiete, hago la aclaración de que fueron recibidas para el vehículo oficial asignado al área y cumplir con las actividades encomendadas como lo son el perifoneo, asistencia de eventos, etc.***

***Dentro del mismo planteamiento, los vales entregados a trabajadores que no son titulares se entregan para los vehículos oficiales que están asignados a las unidades administrativas que lo requieren para cumplir con las diligencias, inspecciones, comisiones o cualquier actividad propia de su encargo o que se les asignan. Asimismo, los titulares de los que hace mención que no se encuentra ni el nombre ni la firma en el control de vales, al no tener vehículo oficial asignado, utilizan el propio para realizar actividades laborales.***

***La directora del DIF, \*\*\*\*\* , se encuentra dentro de contexto anterior, ya que no recibe vales de gasolina para uso personal, sino que tiene el mismo fin.***

***De lo anterior se colige que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino los documentos que consignan dicha actividad. Ahora bien, en la solicitud de acceso, el hoy recurrente refiere de manera específica, que solicita gasto de Gasolina y Comprobación, y en el contenido del recurso amplía su requerimiento ello no puede considerarse violación a su derecho de acceso a la información, porque lo que en realidad pretende, es generar un procedimiento o informe ad hoc...”***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Número de 132/UT/2017.  
Solicitud: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Ponente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
Expediente: PEDRO CHOLULA-08/2017.

De los argumentos vertidos corresponde a este Instituto analizar sí el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios aportados por el recurrente se admitieron:

**LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la solicitud de acceso a la información. (foja 5).

**LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acuerdo de aceptación de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio número T.M.910/2017, que contiene la respuesta de la solicitud del expediente 132, signado por la tesorera municipal del San Pedro Cholula, Puebla, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

**LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en las copias simples de un cuadro que contiene el control de vales de combustible vehículos del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla (fojas 8 a la 10).

**LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de un cuadro que contiene el cuadro de vales a regidores de la segunda quincena de octubre de dos mil diecisiete, (foja 11).



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Número de 132/UT/2017.  
Solicitud: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Ponente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-08/2017.  
Expediente:

**LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acuerdo resolutivo signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del correo electrónico del reclamante del cual se advierte que el sujeto obligado le remitió la respuesta a su solicitud el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

Las documentales privadas ofrecidas por el agraviado, que al no haber sido objetadas de falsas es un indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a los medios de pruebas ofrecidas por el sujeto obligado se admitieron las siguientes:

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado, donde consta que el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, remitió al recurrente la respuesta de su solicitud de acceso a la información adjuntando tres archivos.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuerdo resolutivo signado por el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado de fecha veintidós de noviembre del año pasado.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Número de 132/UT/2017.  
Solicitud: 132/UT/2017.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-08/2017.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del oficio número T.M.910/2017 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, signado por la Tesorera Municipal de la autoridad responsable.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de un cuadro que contiene el control de vales de combustible vehículos del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla (fojas 42 a la 44).

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de un cuadro que contiene el cuadro de vales de la segunda quincena de octubre de dos mil diecisiete, de los regidores del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, (fojas 45).

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del oficio UTCH/383/2017 de fecha diecinueve de octubre del año pasado, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de impresión del correo electrónico del sujeto obligado, en la cual se observa que el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, envió al recurrente el acuerdo de aceptación de su solicitud de acceso a la información, adjuntando un archivo.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuerdo de aceptación de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, firmado por el Titular de Unidad de Transparencia.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Número de: 132/UT/2017.  
Solicitud: 132/UT/2017.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-08/2017.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de impresión de del correo electrónico de la autoridad responsable, en la cual se observa que el día diecinueve de octubre del año pasado a las nueve horas con cincuenta y dos minutos, el agraviado remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el oficio número T.M.0074/2018 de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, firmado por la Tesorera Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Las documentales publicas ofrecida por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas ofrecidas y valoradas anteriormente se desprende que existe la solicitud de acceso a la información interpuesta por el reclamante ante el sujeto obligado y la respuesta de este último en relación a la misma, la cual fue recurrida en el presente recurso de revisión.

**Séptimo.** El recurrente solicitó a la autoridad responsable las bitácoras de comprobación de gasto de gasolina del presidente municipal, del secretario particular de presidencia, de la tesorera, de la contralora, del titular de transparencia, del secretario general, del síndico municipal, de la directora del Dif,



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Número de: 132/UT/2017.  
Solicitud: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Ponente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-08/2017.  
Expediente:

de la presidente honoraria del Dif, del titular de servidores públicos, de los regidores y del titular de comunicación social todos del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.

El sujeto obligado respondió en los términos señalados en el Antecedente en el apartado II.

Por lo tanto, el agraviado expresó como motivo de su inconformidad la negativa de proporcionar total o parcial la información solicitada y la entrega de la misma incompleta.

Por consiguiente a lo anterior, el sujeto obligado argumentó en su informe justificado que respecto al acto o resolución impugnada era infundado; toda vez que se le había entregado al reclamante el control de vales de la gasolina general, basados en formatos establecidos por la Unidad de Control y Parque vehicular, como parte de un control interno, en virtud de que no se genera bitácoras específicas para cada servidor público, por lo que, de acuerdo al criterio número 03/2017 emitido por el Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se estableció que no existe la obligación por parte del sujeto obligado para elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

De igual forma, señalo que los seis vales cada uno de ellos por la cantidad de cien pesos, cero centavos moneda nacional, recibidos por la Titular de Comunicación Social, el día primero de noviembre de dos mil diecisiete, fueron recibidos para el vehículo oficial asignado en el área, por lo que hace, de la directora del DIF



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Número de 132/UT/2017.  
Solicitud: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Ponente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
Expediente: PEDRO CHOLULA-08/2017.

\*\*\*\*\* , esta no recibe vales de gasolina para uso personal, sino para actividades laborales.

Ahora bien, antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante señalar que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental que se encuentra consagrado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

En el presente asunto se observa que el reclamante en su recurso de revisión, entre otras alegaciones señaló lo siguiente:

Que el control de vales que el sujeto obligado mañosamente pretendía hacer valer como bitácoras de comprobación, no tenían nombre, ni las firmas del Presidente Municipal, del Secretario Particular, de la Tesorera, del Síndico Municipal o de la Presidenta Honoraria del DIF, por lo que, ponía en duda la veracidad de la información que la autoridad responsable la había remitido electrónicamente.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de  
San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Número de  
Solicitud: 132/UT/2017.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
PEDRO CHOLULA-08/2017.

La alegación antes expuesta se observa que va dirigida a combatir la veracidad de la información, por lo que dicha argumentación es inoperante, en virtud de que el artículo 182 fracción V de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, establece que los recursos de revisión no proceden en contra de la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados.

Ahora bien, el agraviado señalo como actos reclamados los estipulados en las fracciones I y VI del artículo 170 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, es decir, la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada y la entrega de la misma incompleta y distinta a la requerid, en los siguientes términos:

El reclamante manifestó que el sujeto obligado no le envió las bitácoras de comprobación como lo pidió, toda vez que éste le remitió un control de vales de gasolina, un documento distinto a lo que solicito; asimismo, que la información que le entregó la autoridad responsable era incompleta, en virtud de que había omitido remitirle el gasto de gasolina de la directora del DIF; tal como consta de las constancias que le enviaron se desprende que ésta había recibió el día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, siete vales cada uno de ellos por la cantidad de cien pesos, cero centavos moneda nacional y el veinticuatro de octubre del año pasado, le entregaron veinte vales cada uno ellos por la cantidad de cien pesos cero centavos moneda nacional cada, dichas alegaciones se estudiara de la siguiente manera:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Número de: .  
Solicitud: 132/UT/2017.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-08/2017.

Por lo anteriormente expuesto, es importante señalar lo que establece los artículos 2 fracción V, 8, 142, 154, 156 fracción III y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

***“ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:***

***V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades...”***

***“ARTÍCULO 8. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

***Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia, y en apego a los principios establecidos en esta Ley.”***

***“ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.***

***Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.***

***“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Número de: 132/UT/2017.  
Solicitud: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Ponente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-08/2017.  
Expediente:

*documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”.*

*“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

*III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”.*

*“ARTÍCULO 165. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.*

*En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.”*

De los preceptos legales antes transcritos podemos desprender que unos de los sujetos obligado para la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, son los Ayuntamientos del Estado de Puebla, por lo que estos deben entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, otorgándoles el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; en consecuencia, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Número de: 132/UT/2017.  
Solicitud: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Ponente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-08/2017.  
Expediente:

entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato que lo tengan, notificando en el medio que estos le hayan señalado.

Bajo este orden de ideas, es importante señalar las siguientes constancias que se observan en el presente asunto:

El día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el agraviado envió al sujeto obligado mediante correo electrónico una solicitud de acceso a la información, misma que corre agregada en autos en copia certificada en foja 49, de la cual se desprende que el reclamante pidió:

***“...INFORMACIÓN QUE SOLICITA: Quiero saber el gasto de gasolina de los siguientes servidores públicos:***

***Presidente Municipal***

***Secretario Particular de Presidencia***

***Tesorera***

***Contralora***

***Titular de Transparencia***

***Secretario General***

***Síndico Municipal***

***Directora del DIF***

***Presidenta Honoraria del DIF***

***Titular de Servicios Públicos***

***Regidores***

***Titular de Comunicación Social***

***Esta información la requiero digitalizada y con bitácoras de comprobación, en caso de no haberla justificar por qué no existe, puesto que todos los servidores públicos y la gasolina debería correr a bolsa propia y no con nuestros impuestos. FORMA EN LA QUE DESEA RECIBIR NOTIFICACIONES Y DAR***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Número de: 132/UT/2017.  
Solicitud: 132/UT/2017.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-08/2017.

**SEGUIMIENTO A SU SOLICITUD. Por correo electrónico FORMA EN LA QUE DESEA LE SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN: Por correo electrónico...”.**

Por consiguiente, a lo anterior el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, la autoridad responsable remitió electrónicamente al solicitante la contestación de su petición de información asignada con el número 132/UT/2017, tal como consta en la copia certificada de la impresión de la captura de la pantalla del correo electrónico de la autoridad responsable misma que corren agregadas en foja 47 y la respuesta se encuentra en las fojas 41 a la 45 en copias certificadas observándose de esta lo siguiente:

**“...Respuesta:**

**Atendiendo a su solicitud, remito al correo de [transparencia@cholula.gob.mx](mailto:transparencia@cholula.gob.mx), bitácora escaneada e informo lo siguiente:**

<b>GASTO DE GASOLINA</b>	
<b>CARGO</b>	<b>MONTO MENSUAL ASIGNADO</b>
<b>Presidente Municipal</b>	<b>\$8,000.00</b>
<b>Secretario Particular de Presidencia</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
<b>Tesorera</b>	<b>\$1,000.00</b>
<b>Contralora</b>	<b>\$2,000.00</b>
<b>Titular de Transparencia</b>	<b>\$1, 000.00</b>
<b>Secretario General</b>	<b>\$2,000.00</b>
<b>Síndico Municipal</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
<b>Presidenta Honoraria del DIF</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
<b>Titular de Servicios Públicos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Regidores c/u</b>	<b>\$5,000.00</b>
<b>Titular de Comunicación Social</b>	<b>\$0.00</b>

**Sin otro particular, reciba un cordial saludo”.**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de  
San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Número de  
Solicitud: 132/UT/2017.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
PEDRO CHOLULA-08/2017.

La autoridad responsable; de igual forma, anexo a la contestación a la solicitud de acceso a la información, el control de vales de combustible del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, comprendido del dieciséis a veinticinco de octubre y del uno al seis de noviembre de dos mil diecisiete; asimismo el control de vales a los regidores de la segunda quincena de octubre del año pasado.

\*\*\*\*\*

De lo anteriormente expuesto se observa, que el sujeto obligado al momento de darle contestación al reclamante sobre su la solicitud de acceso a la información, anexo los vales de combustible de los meses de octubre y noviembre del año pasado, desprendiéndose de los mismos la cantidad de vales que recibieron el Presidente Municipal, del Secretario Particular de Presidencia, de la Tesorera, de la Contralora, del Titular de Transparencia, del Secretario General, del Síndico Municipal, de la Presidenta Honoraria del DIF, del Titular de servicios públicos y de los Regidores todos del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

Ahora bien, el numeral 154 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, establece que los sujetos obligados tienen la responsabilidad de permitir a los ciudadanos el acceso a los documentos que generan, obtienen, adquieren, transformen o conserven en razón a sus facultades, competencias o funciones; por lo que, las autoridades responsables en todo momento deberán garantizar el derecho de acceso a la información, proporcionándole la información en los formatos que se encuentre en sus archivos a las personas que se los haya requerido; asimismo, el precepto legal antes indicado no exige a los sujetos obligados a elaborar documentos ad hoc para dar respuestas a las solicitudes de acceso a la información que se le hayan interpuesto ante ellos.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de  
San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Número de  
Solicitud: 132/UT/2017.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
PEDRO CHOLULA-08/2017.

Luego entonces, sí de autos se advierte que el sujeto obligado remitió la información que requería el reclamante en su solicitud de acceso a la información, en el formato que lo tenía, es decir el registro que lleva el ayuntamiento sobre la entrega de los vales de gasolina a cada uno de sus funcionarios públicos, por lo que proporcione al reclamante la información en los formatos que lo tenía, satisfaciendo así su derecho de acceso a la información, en virtud de que como se estableció en párrafos anterior, la ley en la materia únicamente establece que la autoridad responsable deberá otorgar los documentos que se le sean requeridos por los ciudadanos en los formatos en que los tenga archivado; en consecuencia, no existió una negativa por parte de éste para otorgar la información solicitada por el reclamante.

Teniendo aplicación a lo anterior, el criterio número 03/2017 de la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que al rubro y letra dice:

***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Número de 132/UT/2017.  
Solicitud: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Ponente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-08/2017.  
Expediente:

Por lo que hace, a lo alegado por el agraviado en su medio de impugnación en el sentido de que el sujeto obligado omitió enviarle el gasto de gasolina de la Directora del DIF y de la Titular de Comunicación Social, toda vez que de los documentos que el sujeto obligado le remitió como respuesta se observada que la última funcionaria pública había recibido seis vales de gasolina por la cantidad de cien pesos, cero centavos moneda nacional, dicho argumento se encuentra fundado por las siguientes razones:

De autos se advierte que en la multicitada solicitud el agraviado le pidió al sujeto obligado que le informara sobre el gasto de gasolina de la Directora del DIF, sin que éste le manifestara algo referente de dicha funcionaria pública, toda vez que que en la contestación que le realizó al reclamante únicamente le indico respecto al Presidente Municipal, al Secretario Particular del Presidente, de la Tesorera, de la Contralora, del Titular de Transparencia, del Secretario General, del Síndico Municipal, de la Presidenta Honoraria del DIF, de la Titular de Servicios Públicos, de los Regidores y del Titular de Comunicación Social, omitiendo así la información referente a la Directora del DIF.

De igual forma, el sujeto obligado mediante el oficio: TM.910/2017 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, dio respuesta al reclamante sobre su solicitud de acceso a la información, del cual se desprende que la autoridad responsable informada al agraviado que la Titular de Comunicación Social, no había recibió vales de gasolina; sin embargo, de los vales que anexó a dicha contestación se observa que el día uno de noviembre de dos mil diecisiete, la ciudadana \*\*\*\*\* de Comunicación Social, había recibió seis vales cada uno de ellos por la cantidad de cien pesos, cero centavos moneda nacional , tal como



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Número de: .  
Solicitud: 132/UT/2017.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-08/2017.

consta en la copia certificada del control de vales que realiza el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, mismo que se encuentra agregado en autos en foja 42, el cual se le dio valor probatorio pleno.

Por lo tanto, de lo anteriormente expuesto, se advierte que el sujeto obligado omitió entregarle la información al reclamante en relación del Titular de Comunicación Social y la Directora del DIF, ambos del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla; asimismo, de autos se observa que el agraviado en su solicitud de acceso a la información no estableció el periodo que quería la información, en virtud de que manifestó únicamente “Quiero saber el gasto de gasolina de los siguientes servidores públicos...”; sin especificar la fecha que solicitada la misma, por lo que, sí el numeral 148 fracción III y IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, señala que el momento de presentar el ciudadano su solicitud de acceso a la información, a éste no se le deberá exigir mayores requisitos que el describir los documentos o la información que requieran o cualquier otro dato que facilite la búsqueda y eventual localización de la misma; para que de esta manera el sujeto obligado tenga mayores elementos para localizar la información solicitada por las personas; de igual forma, el precepto legal antes indicado debe ser interpretado en el sentido de que la autoridad responsable debe entregar la información a los solicitantes el año que presentó su solicitud y un año anterior a esta, es decir hasta la fecha que fue recepcionada por la autoridad responsable.

Lo anterior tiene aplicación por analogía y en términos del artículo 8 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el criterio número 9/2013 emitido por El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) actualmente el



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Número de: 132/UT/2017.  
Solicitud: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Ponente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-08/2017.  
Expediente:

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); que al rubro y letra dice:

***“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”.***

Por lo tanto, sí el recurrente el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información y por lo anteriormente expuesto, la autoridad responsable debió otorgarle al reclamante toda la información del año dos mil diecisiete hasta el diecinueve de octubre de ese año y todo dos mil dieciséis, sobre el gasto de gasolina de los funcionarios públicos que señalo en la multicitada solicitud, por lo que, sí en el presente asunto, se observa que el sujeto obligado al momento de responderle al solicitante le informo el gasto mensual sin especificar a qué mes correspondía dicha información, sin embargo, de los vales de gasolina que anexo, se advierte que los mismos fueron entregados en el mes de noviembre y octubre del año pasado a los servidores públicos; asimismo, como se indicó en párrafos anteriores omitió entregar la información respecto al Titular de Comunicación Social y la Directora del DIF.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Número de: .  
Solicitud: 132/UT/2017.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-08/2017.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159, 160, 165 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, procede **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado para efecto que el sujeto obligado entregue de manera digitalizada los gastos de gasolina del Presidente Municipal, del Secretario Particular de Presidencia, de la Tesorera, de la Contralora, del Titular de Transparencia, del Secretario General, del Síndico Municipal, de la Presidenta Honoraria del DIF, del Titular de servicios públicos y de los Regidores, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de mil diecisiete y todo el año dos mil dieciséis; respecto de la Directora del DIF y al Titular de Comunicación Social; de enero a noviembre de dos mil diecisiete y todo el año dos mil dieciséis.

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Primero.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución, para efecto que el sujeto obligado entregue de manera digitalizada los gastos de gasolina del Presidente Municipal, del Secretario Particular de Presidencia, de la Tesorera, de la Contralora, del Titular de Transparencia, del Secretario General, del Síndico



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Número de: 132/UT/2017.  
Solicitud: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Ponente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
Expediente: PEDRO CHOLULA-08/2017.

Municipal, de la Presidenta Honoraria del DIF, del Titular de servicios públicos y de los Regidores, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de mil diecisiete y todo el año dos mil dieciséis; respecto de la Directora del DIF y al Titular de Comunicación Social; de enero a noviembre de dos mil diecisiete y todo el año dos mil dieciséis.

**Segundo. CÚMPLASE** la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Tercero.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, con las constancias pertinentes debidamente certificadas.

**Cuarto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Número de: 132/UT/2017.  
Solicitud: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Ponente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-08/2017.  
Expediente:

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ. CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO  
COMISIONADA. COMISIONADO.**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de  
San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Número de 132/UT/2017.  
Solicitud: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Ponente: 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
Expediente: PEDRO CHOLULA-08/2017.

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 306/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-08/2017, resuelta por Unanimidad de Votos por los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en sesión pleno ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho. Conste.

PD2/LMCR/306/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA -08/2017/Mag/SENT DEF